

Reformas Fiscales para 2019

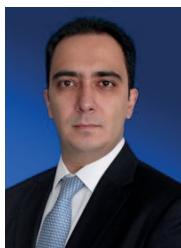


Con base en indicadores económicos conservadores, el Ejecutivo Federal propuso una Reforma Fiscal centrada en la eliminación de la figura comúnmente conocida como “compensación universal”, y en una serie de estímulos otorgados a residentes en la región fronteriza norte del país

16



C.P.C. Fernando Castillo
Águila, Socio de Natera
Consultores



GENERALIDADES

El 15 de diciembre de 2018, el Ejecutivo Federal presentó el Paquete Económico para el ejercicio 2019, el cual incluyó, entre otros, la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), misma que fue publicada en el DOF el pasado 28 de diciembre.

Así, el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2019 se basó en consideraciones económicas que, en los medios de comunicación, se señalaron como “conservadoras”, dentro de las que destacan: un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) entre el 1.5 y el 2.5%, así como una inflación del 3.4%, misma que fue proyectada por el Banco de México (Banxico) en su informe trimestral de julio-septiembre de 2018.

Para efectos de las finanzas públicas, se estimó lo siguiente: un tipo de cambio de \$20 por dólar; una tasa de interés del 8.3%, y un precio del barril de petróleo que asciende a 55 dólares.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Compensación universal

En materia fiscal, uno de los cambios más relevantes y criticados es la eliminación de la figura que conocemos como “compensación universal”.

Hasta antes de la entrada en vigor de la LIF 2019, los contribuyentes que tuvieran cantidades a su favor podían compensarlas contra aquellas que estuvieran obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, incluso si se trataba de impuestos distintos.

El Ejecutivo Federal señaló que la “compensación universal”, si bien representaba una simplificación administrativa, abrió las puertas a prácticas de evasión fiscal, toda vez que los contribuyentes estaban compensando saldos a favor del impuesto al valor agregado (IVA), contra pagos que se debían realizar por concepto del impuesto sobre la renta (ISR) propio o retenido a terceros.

Siendo que dichos saldos a favor corresponden a impuestos causados previamente, y que en ocasiones no eran enterados debidamente, ya fuera por una evasión lisa y llana del impuesto a pagar o porque se realizaban acreditamientos ficticios soportados por comprobantes fiscales de operaciones inexistentes, que dan lugar a los saldos a favor.

Por tales razonamientos, el Ejecutivo Federal propuso al Congreso de la Unión limitar la compensación de las cantidades que los contribuyentes tengan a su favor sólo contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven del mismo impuesto, incluyendo sus accesorios.

Asimismo, tratándose de los saldos a favor del IVA, éstos sólo podrán acreditarse contra el impuesto a cargo del contribuyente que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución.

Cabe destacar que la regla 2.3.19., incluida en la versión anticipada de la Sexta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2018 vigente, establece que los contribuyentes que tengan cantidades a favor que se hubieran generado al 31 de diciembre de 2018, y sean declaradas conforme a las disposiciones fiscales, podrán optar por compensarlas contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio.

Con base en la disposición antes señalada, se podrán compensar cantidades a favor contra las que deban pagarse, sin importar si se trata de los mismos impuestos, pero considerando que la restricción de compensar las cantidades contra impuestos retenidos sigue siendo inaplicable.

Cabe destacar que quienes opten por aplicar lo previsto en la regla miscelánea en comento, no podrán acogerse a la facilidad de no presentar el aviso de compensación a que se refiere el Código Fiscal de la Federación (CFF).

Estímulos fiscales

De acuerdo con la LIF 2019, no existen modificaciones en cuanto a los estímulos que pueden aplicarse; sin embargo, a partir de 2019, los créditos que generen estos estímulos sólo podrán aplicarse contra el ISR propio, ya sea en los pagos provisionales o en la declaración anual de los contribuyentes, eliminando la posibilidad de aplicarlos contra impuestos retenidos y contra pagos provisionales.

Con base en la exposición de motivos de esa ley, esta modificación obedece a que se pretende evitar la aplicación indebida de los beneficios que generan los estímulos fiscales en comento, y que no se generen saldos a favor de pagos provisionales que pudieran dar lugar a la monetización de los estímulos fiscales.

Sin duda, la eliminación de la “compensación universal” y las modificaciones a la forma en la cual se pueden acreditar los beneficios de los estímulos fiscales, generarán efectos en los flujos de efectivo de las personas, toda vez que las cantidades que antes compensaban ahora tendrán que ser solicitadas en devolución a las autoridades fiscales, con toda la carga administrativa y tiempo que esto genera.

Por ello, las autoridades fiscales tendrán que eficientar los procesos de devolución de impuestos, de tal forma que el efecto fiscal en contra de los contribuyentes sea el menor posible.

Otros aspectos fiscales en la LIF

Tasas de recargos

Las tasas de recargos no fueron modificadas respecto del ejercicio 2018, por lo que la tasa de prórroga

se mantiene en 0.98% mensual, mientras que la tasa aplicable para mora queda en 1.26% mensual.

Retención por el sistema financiero

Para el ejercicio 2019, la tasa que por concepto del ISR deberán retener y enterar las instituciones que componen el sistema financiero, que efectúen pagos por intereses, es del 1.04% sobre el capital que dé lugar al pago de intereses.

DECRETO DE ESTÍMULOS FISCALES EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

GENERALIDADES

El 29 de diciembre de 2018, el Ejecutivo Federal anunció y firmó el “Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte”, mismo que fue publicado en el DOF el 31 de diciembre de ese año.

El citado decreto tiene una vigencia de dos años, a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, el Ejecutivo Federal anunció que lo que se pretende es tener una zona libre en nuestro país, por lo que los estímulos fiscales que señala el decreto reducen el ISR y el IVA en la región fronteriza norte.

Para efectos del decreto, se entiende por región fronteriza norte, la zona que abarca los siguientes municipios:

Baja California

Ensenada, Playas de Rosarito, Tijuana, Tecate y Mexicali.

Sonora

San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta.

Chihuahua

Janos, Ascensión, Juárez, Práxedes G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides.

Coahuila

Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo.

Nuevo León

Anáhuac.

Tamaulipas

Nuevo Laredo; Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros.

En términos generales, el decreto busca estimular y acrecentar la inversión en la región fronteriza norte; reactivar la economía doméstica regional; elevar los ingresos por mayor actividad de la zona; impulsar la competitividad económica de la región, y fortalecer el crecimiento de los contribuyentes de la región, para evitar la desigualdad con los habitantes del resto del país.

Para estos efectos, lo que se busca es otorgar dos estímulos: uno, en materia del ISR y, el otro, para efectos del IVA, conforme a lo que a continuación se señala.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Sujetos

Los sujetos a quienes les es aplicable el estímulo son las personas físicas que realicen actividades empresariales, las personas morales que tributen en el Título II “De las personas morales” y el Capítulo VIII “De la opción de acumulación de ingresos por personas morales”, del Título VII “De los estímulos fiscales”, ambos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR); además, de establecimientos permanentes de residentes en el extranjero que tributen conforme al Título II antes señalado.

No obstante, los siguientes contribuyentes no podrán aplicar los beneficios que se consideran en el decreto, a saber:

1. Sistema financiero.
2. Régimen opcional para grupos de sociedades.
3. Coordinados.
4. Sector primario.
5. Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).
6. Ingresos por servicios profesionales.
7. Maquiladoras.
8. Fibras.

9. Cooperativas.
10. Quienes se ubiquen en los supuestos del artículo 69 del CFF.
11. Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS).
12. Quienes hayan transmitido pérdidas fiscales de manera indebida (artículo 69-B Bis del CFF).
13. Quienes realicen actividades empresariales a través de fideicomisos.
14. Ingresos que deriven de intangibles y de comercio digital –salvo los que señale el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de reglas–.
15. Quienes suministren personal a través de subcontratación laboral o quienes sean intermediarios según la Ley Federal del Trabajo (LFT).
16. Quienes no hayan corregido su situación fiscal después de una revisión por parte del SAT.
17. Quienes apliquen otros tratamientos fiscales que otorguen beneficios o estímulos (incluye exenciones o subsidios).
18. Personas morales cuyos socios hubieran perdido la autorización para aplicar el decreto.
19. Empresas productivas del estado y sus subsidiarias, así como contratistas según la Ley de Hidrocarburos (LH).

Crédito fiscal

El estímulo consiste en un crédito fiscal equivalente a una tercera parte del ISR aplicable al impuesto causado en el ejercicio o en los pagos provisionales.

Cabe destacar que, si un contribuyente no aplica el estímulo en un pago provisional, entonces no podrá continuar aplicándolo en los pagos provisionales subsecuentes ni en la declaración anual correspondiente, respecto del monto que dejó de aplicar. Esto, con base en la versión anticipada de la Sexta Resolución de modificaciones a la RM para 2018 que se encuentra vigente.

Ese crédito aplica cuando un contribuyente perciba ingresos exclusivamente de la región fronteriza,

es decir, cuando éstos representen al menos 90% del total de sus ingresos. En caso de que se obtengan ingresos en la región fronteriza norte y en otras zonas, entonces el crédito aplicará en proporción a los que se obtengan en esa región.

Además, la versión anticipada de la Sexta Resolución de modificaciones a la RM para 2018 prevé que se considera cumplido con el requisito del 90% de ingresos en la región fronteriza norte, cuando éstos correspondan a la realización de actividades en la misma.

En el caso de personas físicas, cuando obtengan ingresos diversos, podrá ser acreditada la proporción que corresponda a las actividades empresariales.

Requisitos

Para poder gozar de este estímulo, es necesario obtener autorización por parte del SAT, a más tardar el 31 de marzo de 2019 para ser inscrito en el denominado “Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte”.

Para inscribirse en el citado padrón, el interesado deberá acreditar que el domicilio fiscal se encuentra en la región fronteriza norte, con una antigüedad de 18 meses a la fecha de la solicitud de la inscripción. Esta situación podrá acreditarse mediante documentos como: estados de cuenta, pago del impuesto predial, pago de servicios, entre otros.¹

Además, el interesado deberá contar con su Firma Electrónica Avanzada (Fiel), tener acceso al Buzón Tributario y colaborar en el Programa de Verificación en Tiempo Real del SAT.

Conforme a la versión anticipada de la Sexta Resolución de modificaciones a la RM para 2018, los contribuyentes deberán presentar un aviso manifestando, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con todos los requisitos previstos en el decreto para obtener la autorización en comento.

No obstante, las autoridades fiscales pueden detectar que un contribuyente no cumple con alguno de los requisitos antes señalados, por lo que su inscripción no será procedente. Esta situación se

¹Según la versión anticipada de la Sexta Resolución de modificaciones a la RM para 2018

hará del conocimiento del contribuyente, a fin de que corrija su situación fiscal y vuelva a presentar el aviso de inscripción al padrón, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo concedido, es decir, antes del 31 de marzo de 2019.

En adición, las autoridades fiscales podrán ejercer sus facultades de comprobación respecto de la información y documentación presentada junto con el aviso de inscripción al padrón. En caso de que se detecte que no se cumple con algún requisito, la autoridad emitirá una resolución en la cual dejará sin efectos el aviso de inscripción al padrón.

Al respecto, los contribuyentes podrán desvirtuar la causa señalada por las autoridades fiscales y podrán presentar una aclaración ante éstas.

Es importante señalar que, como parte de las reglas de carácter general que se publiquen, se deben establecer claramente los plazos y las formas en las que se harán las comunicaciones antes señaladas, para dar certeza a los contribuyentes en relación con los puntos antes señalados.

Los contribuyentes que tengan su domicilio en la región fronteriza con una antigüedad menor a 18 meses, o los que vayan a solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), además de los requisitos antes mencionados, deberán demostrar que estiman que sus ingresos totales por la realización de actividades en la región fronteriza son de al menos 90%, en el entendido de que si se declaran ingresos que no corresponden a ese porcentaje, entonces no podrán aplicar los beneficios del decreto.²

Estos contribuyentes también deberán acreditar que tienen capacidad económica, activos e instalaciones para realizar operaciones y actividades empresariales en la región fronteriza norte, siendo que los activos fijos deberán ser nuevos, es decir, utilizados por primera vez en México, aunque también pueden ser adquiridos de partes independientes mexicanas, conforme a las reglas emitidas por el SAT.

Capacidad económica

La versión anticipada de la Sexta Resolución de modificaciones a la RM para 2018 señala que la

capacidad económica se demuestra con el estado de posición financiera, así como con registros contables de adquisición de activos que incluyan pólizas, fotografías de los activos y comprobantes de pago por la adquisición de éstos.

También señala esa resolución, que deberá precisarse que los activos en comento serán destinados para el uso en la región fronteriza norte. El contribuyente deberá demostrar, en su caso, el origen de los recursos con los que adquirió los bienes ya sea por financiamiento o por aportaciones de capital.

La capacidad económica también incluirá, en su caso, los planos en donde se desarrollará el proyecto que corresponda, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CFDI) de la adquisición de los activos, así como el personal contratado –incluyendo su inscripción al Instituto Mexicano del Seguro social (IMSS)– y los títulos de propiedad de los inmuebles que correspondan.

Bienes de activo fijo

En relación con los bienes nuevos de activo fijo, se deberá comprobar su adquisición con CFDI que tengan una antigüedad menor a dos años, contados a partir de la presentación del aviso de inscripción al padrón, con estados de cuenta en donde consten los pagos y la póliza del registro contable correspondiente.

En caso de que sean bienes usados (no utilizados por primera vez en México), se podrá comprobar su adquisición con un comprobante fiscal impreso, y el representante legal del contribuyente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, la clave del RFC de cada una de sus partes relacionadas, y que el bien adquirido no ha sido enajenado en más de una ocasión.

Programa de Verificación en Tiempo Real

Tal y como antes se señaló, uno de los requisitos para poder aplicar los beneficios del decreto en materia del ISR, es el hecho de que los contribuyentes colaboren semestralmente con el SAT

² Ídem

participando en el Programa de Verificación en Tiempo Real.

Los detalles de este programa se encuentran señalados en la versión anticipada de la Sexta Resolución de modificaciones a la RM para 2018.

De manera particular se establece que se considere que los contribuyentes cumplen con ese requisito cuando presenten la información a que se refiere la Ficha de trámite 6/DEC-10, del anexo 1-A de la RM.

Esa versión anticipada establece que cuando el SAT requiera información adicional a la presentada por los contribuyentes, competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, entonces la información deberá ser presentada de manera oportuna en las modalidades requeridas, previendo que los requerimientos de información, documentación y las reuniones solicitadas, deberán atenderse a partir de agosto de 2019 y concluirán en el primer semestre de 2021.

Si la información no se presenta de manera oportuna en las fechas y modalidades que establezcan las autoridades, entonces se entenderá que el contribuyente no colabora con el Programa de Verificación en Tiempo Real.

Por lo que hace a los contribuyentes competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes, a partir de agosto de 2019, las autoridades fiscales podrán, en un ambiente de colaboración y cooperación, realizar verificaciones en tiempo real a los contribuyentes inscritos en el padrón, a fin de validar que cumplen con lo establecido en el decreto, así como para corroborar y evaluar la veracidad y congruencia de la información y documentación presentada.

Para estos efectos, la versión anticipada señala un procedimiento que deberá seguirse para atender las verificaciones, mismo que de no observarse tal y como se establece, se considerará que no se colaboró con el Programa de Verificación en Tiempo Real, con la consecuencia correspondiente.

Destaca el hecho de que, conforme a la versión anticipada de la Sexta Resolución de modificaciones antes mencionada, los requerimientos de información, documentación y las reuniones solicitadas para este tipo de contribuyentes deberán atenderse

a partir de agosto de 2019, y concluirán en el primer semestre de 2021, que es precisamente posterior a la vigencia que se establece para el decreto.

En cualquier caso, el plazo máximo para concluir con una verificación es de un mes, señalando que las actuaciones de las autoridades se limitan a circunstancias relacionadas con el cumplimiento de los requisitos del decreto, y aclarando que las autoridades podrán ejercer sus facultades de comprobación en cualquier momento.

Otras consideraciones

El decreto señala que la autorización tiene vigencia sólo durante el ejercicio fiscal en el que se solicitó y deberá renovarse para poder aplicar los beneficios durante el siguiente ejercicio fiscal. Esta renovación deberá realizarse a más tardar el día en que deba presentarse la declaración del ejercicio inmediato anterior.

También señala que los contribuyentes pueden solicitar su baja del padrón, ante lo cual perderán los beneficios del decreto, y deberán presentar declaraciones complementarias sin considerar beneficio alguno.

No obstante, en caso de que algún contribuyente pierda su autorización por incumplir con algún requisito, entonces no podrá solicitarla nuevamente. Y si algún contribuyente no aplica los beneficios del decreto, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo.

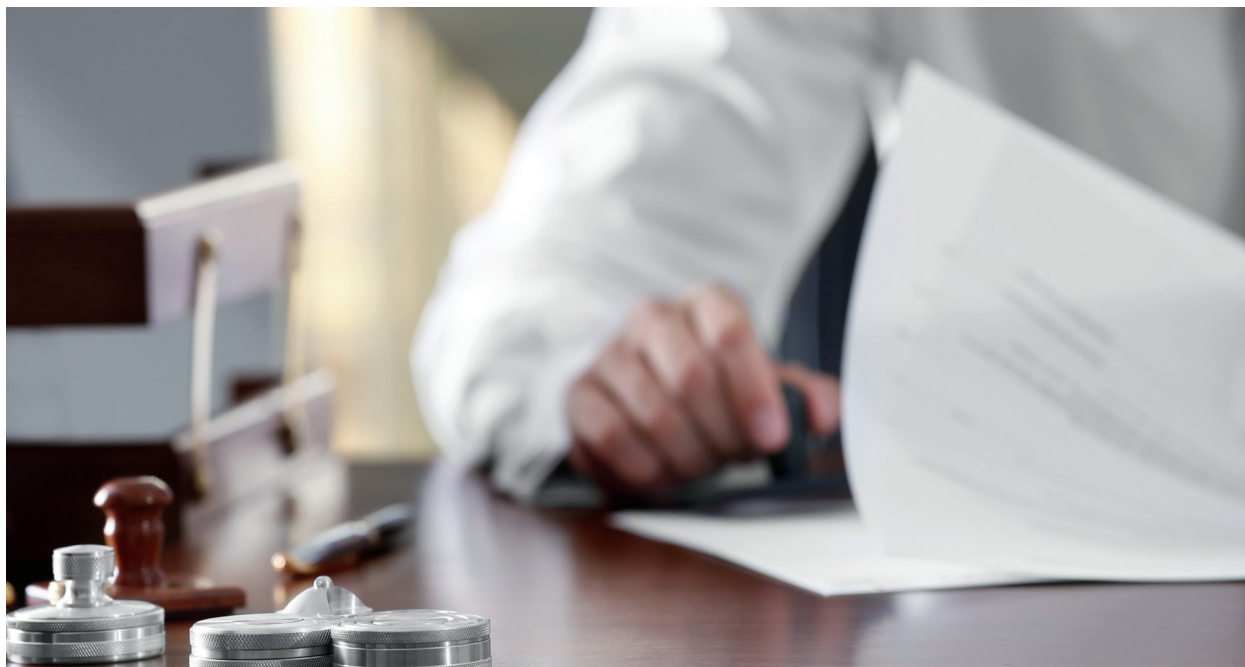
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Generalidades

En materia del IVA, este estímulo será aplicable por las personas físicas y morales que en la región fronteriza enajenen bienes, presten servicios independientes y otorguen el uso o goce temporal de bienes.

El crédito es equivalente al 50% de la tasa del IVA que se traslada, quedando del 8%.

El crédito no aplica a la enajenación de bienes inmuebles e intangibles ni a los servicios de suministro de contenidos digitales, así como a los contribuyentes que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 69 del CFF.



Tampoco aplica a los contribuyentes conocidos como EFOS o EDOS ni a los que hubieran transmitido pérdidas fiscales de manera indebida en los términos del artículo 69-B Bis del CFF.

Requisitos

Para poder aplicar los beneficios del decreto, será necesario que se realice la entrega material de los bienes en la región fronteriza y, en su caso, se presten los servicios en ésta.

Además, deberá presentarse un aviso de aplicación del estímulo a más tardar el 7 de febrero de 2019, conforme a la versión anticipada de la Sexta Resolución de modificaciones a la RM para 2018.

Cabe aclarar que los contribuyentes que presenten su inscripción ante el RFC deberán presentar el aviso antes señalado junto con su solicitud de inscripción ante ese registro.

Existen otros requisitos establecidos en la versión anticipada de la Sexta Resolución de modificaciones a la RM para 2018, que tienen que ver con los CFDI que se emiten.

Los CFDI deberán emitirse señalando en el campo de "TasaOcuota", el valor identificado como "IVA Crédito aplicado del 50%" y los proveedores de certificación deberán validar que el contribuyente que

los emite hubiera presentado el aviso de aplicación del estímulo en comentario.

Por su parte, esa versión anticipada de la RM también señala que el estímulo no aplica para quienes hubieran señalado que el producto o servicio no existe en el catálogo, y aclara que se podrá diferir la emisión de CFDI con el crédito del IVA hasta abril de 2019, siempre que el 1 de mayo se hayan emitido todos los CFDI con el crédito aplicado y, por su parte, quienes reciban el CFDI, podrán obtenerlos con el crédito a más tardar el 1 de mayo de 2019.

Otras consideraciones

Cabe mencionar que el propio decreto señala que los estímulos antes señalados no se consideran ingresos acumulables, y que no es necesario presentar el aviso a que se refiere el artículo 25 del CFF.

Finalmente, mediante Disposición Transitoria (DT) se prevé que, tanto para el estímulo del ISR como para el aplicable en el IVA, los actos o actividades que se hubieran celebrado durante la vigencia del mismo podrán aplicar los beneficios del decreto, siempre que los ingresos o las contraprestaciones respectivas se cobren dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha en que termine la vigencia del decreto. •